



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
ZIPAQUIRÁ - CUNDINAMARCA**

Carrera 17 No. 4A – 25 piso 5, Teléfono (601) 8528223
jepmszip@cendoj.ramajudicial.gov.co

Zipaquirá - Cundinamarca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

CONDENADOS	:	JOSÉ FÉRNEY SUÁREZ PUERTA
IDENTIFICACIÓN	:	1.002.316.596 DE CLEMENCIA – BOLÍVAR
DELITO	:	HURTO CALIFICADO TENTADO
PROCEDIMIENTO	:	LEY 1826 DE 2017
RADICACIÓN DIGITAL	:	25899-60-00-661-2022-00115-00
C.I.	:	10044
RECLUSIÓN	:	CPMS DE CHOCONTÁ - CUNDINAMARCA

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 758 DE 2022

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho de manera oficiosa a estudiar la viabilidad de decretar acumulación jurídica de penas en favor del sentenciado **JOSÉ FERNEY SUÁREZ PUERTA**, de la presente actuación con el expediente identificado con el CUI 25899-60-00-661-2018-80528-00 y C.I. 10041, que también correspondió en la etapa de ejecución a este juzgado.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. Por hechos ocurridos el 31 de marzo de 2022, mediante sentencia proferida el 19 de mayo del mismo año por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá – Cundinamarca, **JOSÉ FERNEY SUÁREZ PUERTA** fue declarado autor responsable de la conducta punible de **hurto calificado tentado**, siendo impuesta la pena principal de **24 meses de prisión**, así como la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual al de la pena privativa de la libertad, al tiempo que le fue negada la condena de ejecución condicional y la prisión domiciliaria.

2.2. Con ocasión de esta actuación soporta privación de la libertad desde el 31 de marzo de 2022¹.

3. FALLO POR ACUMULAR Y ESTADO ACTUAL:

3.1. El identificado con el CUI 25899-60-00-661-2018-80528-00 y C.I. 10041 que también ejecuta este despacho, en el que por hechos ocurridos el 9 de noviembre de 2018 **JOSÉ FERNEY SUÁREZ PUERTA** fue declarado autor penalmente responsable del delito de **hurto calificado**, conforme sentencia dictada el 19 de mayo de 2022 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá - Cundinamarca, en la que se le impuso una pena principal de **54 meses de prisión**, así como la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad, y le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena.

¹ Fecha de captura en flagrancia e imposición de medida de aseguramiento privativa de la libertad.

3.2. Por esta actuación es requerido para cumplir condena sin que se haya emitido orden de captura, pues para la fecha de emisión del fallo condenatorio ya se encontraba privado de la libertad por cuenta de la actuación descrita en el numeral segundo de esta providencia.

4. FUNDAMENTOS LEGALES, CONSIDERACIONES Y DECISIÓN DEL DESPACHO

4.1. En primer término, se tiene que las sentencias condenatorias anteriormente relacionadas se encuentran legalmente ejecutoriadas, lo que da lugar a emitir el pronunciamiento de rigor, con base en el artículo 460 del C. de P.P., donde se contemplan los parámetros sobre los cuales debe estudiarse si es viable o no la institución de la acumulación jurídica de penas.

4.2. De conformidad con el citado artículo es posible acumular jurídicamente las penas cuando se han fallado independientemente delitos conexos o simplemente cuando se han dictado varias sentencias en contra de una misma persona, siempre que los delitos sean anteriores al proferimiento de cualesquiera de los fallos y no se trate de penas ya ejecutadas o cometidas durante el tiempo que la persona ha estado privada de la libertad.

4.3. Realizadas las anteriores precisiones, se tiene que en el caso bajo examen no se advierte la existencia de alguna de las prohibiciones establecidas en la norma antes citada. Así las cosas, al estimarse procedente la acumulación, entra el Despacho a realizar la dosificación de las penas, siguiendo para ello las previsiones de la norma invocada que nos remite a lo normado en el artículo 31 de la codificación sustantiva; se partirá entonces de la pena más grave, es decir la impuesta por el **Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá - Cundinamarca**, en sentencia del **19 de mayo de 2022**, por hechos acaecidos el **9 de noviembre de 2018**, esto es, **54 meses de prisión**, la cual se incrementará en **12 meses** por el punible que fue condenado por el mismo juzgado en la misma fecha, por hechos ocurridos el **31 de marzo de 2022**, lo que significa que la pena que debe purgar **JOSÉ FERNEY SUÁREZ PUERTA** es de **66 meses de prisión**. La pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se fija en el mismo término de la pena de prisión acumulada.

4.4. Es de anotar que para efectuar la dosificación se tiene en cuenta la naturaleza y modalidad de los hechos por los cuales fue condenado **JOSÉ FERNEY SUÁREZ PUERTA**, encontrando por este aspecto que la modalidad de las conductas desarrolladas por el penado en cita son en sumo reprochables por antojarse de graves para el conglomerado social, pues la manera como procedió a ejecutar los actos criminales, al exponer a sus víctima a actos que atentaron, no solo contra su patrimonio económico, sino contra su integridad, valiéndose además del uso de armas blancas para obtener su cometido, sacando provecho del estado de indefensión de éstas.

5. OTRAS DETERMINACIONES

En firme esta decisión se ordena:

5.1. Comunicarla a las mismas autoridades a quienes se informó de los fallos condenatorios, y a la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Chocontá – Cundinamarca.

5.2. Unificar definitivamente a las presentes diligencias el expediente distinguido con la radicación N°. 25899-60-00-661-2018-80528-00 y C.I. 10041.

5.3 Como quiera que **JOSÉ FERNEY SUÁREZ PUERTA** se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario de Media Seguridad y Carcelario de Chocontá – Cundinamarca., comisionese a ese Penal para que se sirva notificarle de manera personal el contenido de la presente decisión.

Corolario de lo anotado, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE ZIPAQUIRÁ – CUNDINAMARCA,**

6. RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la **acumulación jurídica** de la penas impuestas a **JOSÉ FERNEY SUÁREZ PUERTA** en las sentencias proferidas por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá - Cundinamarca, el 19 de mayo de 2022, en las que fue declarado responsable de los delitos de **hurto calificado tentado** y **hurto calificado**.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, declarar que la pena definitiva a purgar por parte de **JOSÉ FERNEY SUÁREZ PUERTA**, es de **sesenta y seis (66) meses de prisión**.

TERCERO: La pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas se fija en el mismo término de la pena de prisión acumulada.

CUARTO: Dar cumplimiento al acápite de **otras determinaciones**.

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NELSON RICARDO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
JUEZ

Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Zipaquirá - Cundinamarca
NOTIFICACIÓN MINISTERIO PÚBLICO
La presente providencia se notificó el _____, vía correo electrónico alospina@procuraduria.gov.co , a la agente del Ministerio Público, Dra. Andrea Liliana Ospina Bejarano.
Conste. _____ Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE ZIPAQUIRÁ - CUNDINAMARCA**

Carrera 17 No. 4A – 25 piso 5, Teléfono (601) 8528223
jepmszip@cendoj.ramajudicial.gov.co

DESPACHO COMISORIO N°. 568

DEL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
ZIPAQUIRÁ - CUNDINAMARCA,

A LA

CÁRCEL Y PENITENCIARÍA DE MEDIA SEGURIDAD DE CHOCONTÁ – CUNDINAMARCA

HACE SABER

Que en la radicación N°. 25899-60-00-661-2022-00115-00 y C.I. 10044 seguida en contra de **JOSÉ FERNEY SUÁREZ PUERTA**, por el delito de **hurto calificado tentado**, se le comisiona para que notifique personalmente al sentenciado del auto adjunto del 23/11/2022, por medio del cual este despacho decreta a acumulación jurídica de penas. Adviértase que contra el proveído objeto de la comisión proceden recursos.

INSERTOS

Se adjunta archivo PDF del auto objeto de la comisión. Se libra el presente despacho comisorio en Zipaquirá – Cundinamarca, el 23 de noviembre de 2022, para que se sirvan diligenciarlo y devolverlo en la mayor brevedad posible a través del correo electrónico institucional de este Juzgado.

NELSON RICARDO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
JUEZ